



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela que el accionado describió traslado de la presente acción donde manifiesta nulidad por indebida notificación.

Barranquilla, 09 de Abril de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICACIÓN:	08001310501120240007500
ACCIONANTE(S):	MIRLY EMILIA VASQUEZ BELTRAN
ACCIONADO(S)	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Nueve (09) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en memorial radicado el día 08 de abril del año 2024, la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA**, describió el traslado de la demanda a través del Dr. WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES quien actúa como su apoderado judicial donde asegura no poder dar contestación a la acción por cuanto que en la notificación proferida por este despacho no estaba anexada la tutela en referencia por lo que proponen nulidad por indebida notificación .

Revisado el correo electrónico a través del cual se dispuso enviar la notificación a la accionada, se evidencia que en efecto no se anexó el escrito de la acción de la tutela, por lo que en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de las partes, se dispondría rehacer la notificación, con el envío de la acción de tutela para descrire el traslado correspondiente. No obstante se tendrá notificada por conducta concluyente como se pasará a exponer.

Es de señalar que la conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, por expresa disposición al respecto con las reformas introducidas al ritual laboral con la expedición de la Ley 712 de 2001, siendo que antes se hacía de manera integral por analogía ante la ausencia de disposiciones en materia procesal laboral que la consagrara y se estableció la misma en el literal E del Art. 20 de la nombrada Ley 712, señalándose en el parágrafo de dicho literal algunos requisitos para su operancia, cuando no se trata como en el subjuice de situación especial y concreta, donde la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA, otorga poder para que en su nombre fuera representado ante este Despacho refiriéndose concretamente al presente proceso, las partes y la radicación, y en el cual aparece como demandado.

En el caso sub lite, procede la declaratoria de esta figura procesal, con aplicación por integración normativa de lo prevenido en el artículo 301 del C.G.P., norma ésta según la cual se ha de considerar notificada por conducta concluyente a la parte respectiva de manera personal cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma.

Es así como el art. 301 del C. G. del P., dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta



concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]” (Negrilla y Subrayado del Juzgado).

Por lo cual se tendrá como notificada por conducta concluyente a **la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA.**

En consecuencia, se **ORDENÁ a la accionada**, para que dentro del término improrrogable veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente Acción de tutela, **rinda el informe solicitado, para lo cual se le remitirá la acción de tutela y los anexos.**

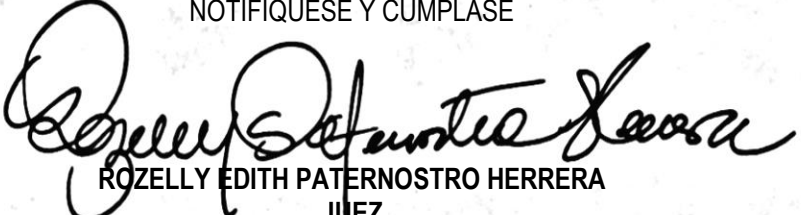
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Declarar notificada por conducta concluyente a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada, para que dentro del término improrrogable veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente Acción de tutela, rinda el informe solicitado, para lo cual se le remitirá la acción de tutela y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
T 08001310501120240007500